

Ayuntamiento de Yátova*Edicto del Ayuntamiento de Yátova sobre aprobación definitiva de la ordenanza de la tasa por licencia de apertura.***EDICTO**

Aprobada definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por licencia de apertura, en virtud de acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2012 y periodo de información pública abierto por anuncio publicado en B.O.P nº 191 de 11/08/2012 sin que se hayan producido reclamaciones, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS Y POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS
(PL.26.07.2012)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece “Tasa por licencia de apertura de establecimientos y por servicios administrativos de control de actividades y establecimientos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar, si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación reguladora de las diferentes clases de establecimientos y actividades industriales y comerciales.

También constituye hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desplegada, mediante comprobaciones o inspecciones, para el control ex post de actividades no sujetas a licencia que se establezcan mediante procedimiento de declaración responsable o comunicación previa, según lo dispuesto en el RD-ley 19/2012, de 25 de mayo (BOE Nº 126 DE 26/05/2012)

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación, o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa los metros cuadrados del local o establecimiento, o el aforo, en que se desarrolla la actividad objeto de licencia de apertura o los metros cuadrados o aforo de la actividad sujeta al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

Las cuotas tributarias se determinan según el siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa 1ª.- Comunicación ambiental (art.65 Ley 2/2006) o declaración responsable o comunicación previa prevista en art.4 RD Ley 19/2012, de 25 de mayo, (BOE 26 mayo 2012):

1 A.- Locales con superficie construida igual o inferior a 75 metros	50 euros.
2.A.- Locales con superficie construida superior a 75 metros	100 euros.

Tarifa 2ª.- Licencia ambiental (art. 43 Ley 2/2006):

1 A.- Locales con superficie construida igual o inferior a 75 metros	100 euros.
2.A.- Locales con superficie construida superior a 75 metros	200 euros.

Tarifa 3ª.- Licencia ambiental integrada (art.20 Ley 2/2006):

1 A.- Locales con superficie construida igual o inferior a 75 metros	200 euros.
2.A.- Locales con superficie construida superior a 75 metros	400 euros.

Tarifa 4ª.- Apertura establecimientos públicos (Ley 14/2010).

4.A. Proc mediante declaración responsable(art.9):

- Locales con superficie construida igual o inferior a 75 metros	50 euros.
- “ “ “ superior a 75 metros	100 euros.

4.B. Proc mediante autorización (art. 10)

- Locales con aforo de 500 a 1000 personas	500 euros
- “ “ “ superior a 1000 personas	2.000 euros.

4.C. Apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables

- Instalaciones con ocupación de suelo igual o inferior a 75 metros	50 euros.
- Instalaciones con ocupación de suelo superior a 75 metros	100 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, o dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la Declaración responsable o comunicación previa, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o presentación de la declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Declaración.

1.- Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud de declaración responsable o comunicación previa, o solicitud de licencia de apertura si ésta fuera exigible, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local» acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, en que conste el número de metros cuadrados construidos de superficie del local.

2.- Si después de formulada la declaración responsable o comunicación previa, o la solicitud de licencia de apertura en su caso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

En los casos de actividades sujetas a licencia, finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Podrá exigirse el depósito previo de la Tasa con la presentación de solicitud de licencia o con la presentación de Declaración responsable o comunicación previa relativos a la actividad a ejercer o establecimiento que se pretenda aperturar.

Artículo 10- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias» así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributarias

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Yátova, 15 de octubre de 2012.—El alcalde.